



## En la presente jurisprudencia, el Tribunal Constitucional admite la posibilidad de que los Órganos de la Administración del Estado puedan impugnar una decisión del Consejo para la Transparencia mediante el reclamo de ilegalidad en aquellos casos en que se haya invocado la causal de secreto o reserva ante la afectación al debido cumplimiento de las funciones (Rol N°2997-2016, de 13 junio de 2017).

El Servicio de Impuestos Internos (SII) interpuso un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional<sup>1</sup>, solicitando la declaración de inaplicabilidad del artículo 28, inciso segundo de la ley N°20.285, que establece la prohibición de reclamar ante los tribunales la decisión del Consejo para la Transparencia, por parte de los Órganos de la Administración del Estado, cuando se hubiere denegado el acceso a la información solicitada por un requirente, invocando como causal esencial la afectación del debido cumplimiento de las funciones.

El recurso tuvo origen en una solicitud de acceso a la información por parte de dos sociedades, consistente en la copia autorizada de una declaración jurada de los procedimientos administrativos en que sus declaraciones fueron proporcionadas y la recopilación de todos los antecedentes y anotaciones que guarden relación con su comportamiento tributario, resuelta por el Consejo para la Transparencia en Decisión Amparo C1323-2015, de junio de 2015.

La solicitud de acceso fue acogida por el Consejo para la Transparencia, ordenando de esta forma la entrega de la información requerida al SII.

Cabe señalar que sistemáticamente la jurisprudencia de las Cortes de Apelaciones en los últimos años, rechaza los reclamos de ilegalidad deducidos

por Órganos de la Administración del Estado fundados en el artículo 21 N°1 de la ley de Transparencia basado en la falta de legitimación activa para fundar la impugnación en la causal señalada y por carecer de competencia para pronunciarse respecto de la misma, según lo dispuesto expresamente en el artículo 28, inciso segundo, de la misma norma<sup>2</sup>.

### Decisión.

Para el Tribunal Constitucional, la norma en discusión resulta inaplicable por su inconstitucionalidad, dada la vulneración a las garantías comprendidas en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de República -igual protección en el ejercicio de los derechos, defensa jurídica y debido proceso-, por los motivos que se describen a continuación.

En primer término, el Tribunal señala que la norma en discusión impone una carga excesiva o abusiva al SII, al obligarlo a agotar la vía administrativa, siendo que luego no puede reclamar judicialmente sobre la decisión del Consejo para la Transparencia. En este sentido, el sentenciador sostiene que se afecta el debido proceso producto de la inexistencia de una vía judicial para cuestionar la resolución del Consejo.

1 Este recurso se interpuso mientras se encontraba pendiente la decisión sobre el recurso de ilegalidad presentado por el Servicio de Impuestos Internos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol 11.884-2015.

2 Sentencias de la Corte de Apelaciones de Santiago, Roles N° 1103-2010, N°1802-2010, N°7330-2011, N°7608-2012 y N°503-2013.



En segundo término, el Tribunal indica la existencia de una asimetría entre órganos administrativos y particulares, en el entendido de que los órganos sólo pueden impugnar una decisión del Consejo, en tanto, se invoque una causal de secreto o reserva distinta de la comprendida en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia. Esta diferencia no se realiza respecto de los particulares, los que pueden reclamar judicialmente sobre una decisión del Consejo, inclusive en casos en que se confirma la denegación de acceso a la información que realice un Órgano de la Administración del Estado.

Así mismo, concluye el Tribunal Constitucional, no se aprecia motivo para negar la posibilidad de impugnar una decisión del Consejo para la Transparencia producto de la invocación de la causal del artículo precitado. Por lo demás, la exclusión mencionada no resulta coherente ni consistente, considerando que la causal esgrimida goza de rango constitucional y, finalmente dicha causal de secreto o reserva se encuentra diseñada para proteger las tareas del servicio, según se desprende de lo dispuesto en la propia Constitución de la República.

El Tribunal sustenta su postura en un argumento de carácter histórico, relativo a la discusión de la ley que dio origen al artículo 8° de la Carta Magna,

instancia en la cual se acordó la conveniencia de mantener la causal de secreto aludida, reconociéndole un rango de carácter constitucional y de límite a la publicidad.

### **Voto disidente.**

El voto disidente se funda en que el Servicio de Impuestos Internos carece de legitimidad activa para reclamar judicialmente de la decisión del Consejo para la Transparencia, puesto que el artículo invocado en el recurso de inaplicabilidad no le resulta aplicable, ya que tiene por destinatario únicamente a los particulares y no al Estado. En este sentido, el SII no puede reivindicar la titularidad de derechos que la Constitución Política asegura a la personas frente al ejercicio de la soberanía por parte del mismo Estado.

Indica así mismo, que al no hacer aplicable la causal del artículo 21 N° 1 de la ley N°20.285, lo que se busca es evitar que las autoridades auto califiquen masivamente como secretos o reservados todos aquellos antecedentes cuya publicación impidan o entorpezcan el debido cumplimiento de las funciones de órganos, de manera que la publicidad pase a ser una excepción y no la regla general.

Algunas prevenciones respecto del voto que estuvo por acoger el recurso de inaplicabilidad.

- En primero término, sobre la legitimación activa de los Órganos de Administración, frente la posibilidad de invocar derechos:

**a)** Se señala que en el derecho comparado las personas jurídicas pueden recurrir en amparo de aquellos derechos para cuya defensa y preservación ha sido constituida la persona colectiva; reconociéndose el derecho a la tutela judicial.

**b)** Asimismo, se expone que en el pasado no se ha objetado la legitimidad del accionar judicial de los Órganos de Administración del Estado, sino únicamente la existencia de ciertos privilegios procesales. Por lo pronto, no son pocos los órganos de la Administración que han presentado recursos de inaplicabilidad, sin que el Tribunal Constitucional haya objetado tal proceder. A modo de ejemplo, han recurrido a dicho Tribunal la Universidad de Chile (sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 1892/2012) y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2363/2014).



c) Con todo, el reclamo de ilegalidad presentado, se trata de un recurso objetivo en lo que se pide es cautelar el respeto a la ley. En tal sentido, se trata de un recurso de amplia legitimación.

- En segundo término, sobre la confidencialidad o reserva tributaria a la que se encuentra obligado el Servicio de Impuestos Internos, se indica la necesidad de resguardar datos sensibles que puedan verse afectados, sumado a la intimidad, la libertad y propiedad de la persona.

En este sentido, el órgano tiene la obligación constitucional y legal de guardar reserva de los antecedentes tributarios.

Procedimiento relacionado: Rechazo del recurso de ilegalidad, Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 11.884-2015, de 1 de septiembre de 2017.